

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3502

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 2.00
Por seis meses..... 1.00
Por tres meses..... 0.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley N.º de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley N.º de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en las sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 41 de 1.º de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Resolución número 41 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Certificado número 619 de registro de marca de fábrica.....	10741
Certificado número 620 de registro de marca de fábrica.....	10741
Certificado número 621 de registro de marca de fábrica.....	10741
Certificado número 622 de registro de marca de fábrica.....	10741
Solicitud de patente de invención.....	10741
Contrato número 19.....	10741
Avisos Oficiales.....	10742

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

Visto el memorial del señor Víctor M. López, fechado en Bocas del Toro el 22 de Junio del presente año, por medio del cual solicita se cancele la hipoteca que pasa sobre el lote de balboas número 3, ubicado en la cuadra 59 de la ciudad de Bocas del Toro, hipoteca que consta en el contrato de compraventa con hipoteca celebrado entre el señor López, en su propio nombre, y el señor Juan José Díaz, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en representación del Gobierno Nacional, como lo prueba la escritura pública número 45 del 25 de Febrero de 1913; y teniendo a la vista los recibos que comprueban que el señor López ha cubierto el valor total del lote hipotecado.

SE RESUELVE

Autorizar al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, en representación del Gobierno Nacional y mediante escritura pública, cancele la hipoteca que pasa sobre el lote de balboas número 3, ubicado en la cuadra 59 de la ciudad de Bocas del Toro, y exonerar al señor Víctor Manuel López el dicho préstamo de divisa sobre el lote número 31 tantas veces mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se autoriza un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En el memorial presentado a esta Secretaría el 10 de Noviembre, manifiesta el señor Víctor Manuel Antonio Noriega lo siguiente:

Que el lote de terreno que la Nación cedió al Municipio de Panamá por medio de la escritura pública número 527 de 22 de Abril de 1919, para la edificación del Matadero y Zahurda en la «Huerta del Rey», limita por el Este, con terreno

Municipal; que en toda la extensión de Norte a Sur, donde se tocan el lote cedido y el terreno del Municipio, está trazada la Calle 21 Oeste, que parte de la prolongación de la Calle Pedro de Obarrío hasta la playa; que esa calle es muy necesaria, tanto para darle más entradas y salidas a las construcciones del Matadero y Zahurda, como por el mayor valor que tendrán los terrenos del Municipio que se hallan sin haberse vendido a particulares, lotes hasta la orilla de las altas mareas; que en el terreno Municipal de que se hace mención, se halla enclavado un pequeño lote de su propiedad que no tiene ni puede tener más frente que a la expresada Calle 21 Oeste, cuya apertura interesa a la comunidad como también al memorialista, toda vez que ello le daría ocasión para utilizar en alguna forma conveniente su expresado lote; que dada la circunstancia de la naturaleza plana del terreno que forma la Calle 21 y de estar esta calle construida en parte, el costo de la obra de apertura sería relativamente bajo.

En mérito de las anteriores consideraciones, pide el memorialista se le diga cuándo continuará el Gobierno los trabajos de apertura de la mencionada Calle 21 Oeste, pues de lo contrario se vería en el caso de hacer uso del derecho que le otorga el artículo 346 del Código Civil y sus concordantes.

Acompaña el peticionario a su solicitud, copia certificada de la inscripción de su expresado lote de terreno y un certificado de la Oficina de Registro de la Propiedad en que constan la medida y linderos del lote en referencia.

En consideración de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dígame al memorialista señor doctor Manuel Antonio Noriega, que el Gobierno Nacional ha destinado unos lotes de terreno al Sur del Matadero y Zahurda con el objeto de que se hagan depósitos de aceite crudo y de otros inflamables a solicitud de la «California Oil Company», y ordenar adicional al Presupuesto la partida correspondiente para urbanizar la continuación de la Calle 21 Oeste y las demás que se hagan necesarias para la conveniente comunicación de los nuevos depósitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se autoriza un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

Conforme a los avisos publicados al efecto, el día 19 de los corrientes tuvo lugar la licitación para el suministro de materiales y obra de mano, necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberías y Alcantarillado del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Presidieron presentes en el acto, además de los procuradores, varios miembros de la Junta de Construcción del Hospital, el señor John H. Lloyd, Ingeniero Electricista, designado por la Secretaría para actuar como Asesor.

Abiertos los pliegos de propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

H. Clarke Martell y la «Panama Hardware», conjuntamente, ofrecen encargarse de la obra y suministrar los materiales a la base del costo que resulte

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Noviembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 619

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 312 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Richmond Hosiery Mills*, de Chattanooga, Tennessee, y Rossville, Georgia, Estados Unidos de América, para medias de todas clases que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Noviembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 620

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 313, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Cleveland Tractor Company*, de Euclid, Ohio, Estados Unidos de América, para acoplar alerta clase de tractores y partes y accesorios de los mismos que se elabora o fabrica en Euclid, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Diciembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 621

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma-

teria, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 314 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simmons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para máquinas de coser y accesorios para las máquinas que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Diciembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 622

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Septiembre de 1920.—Caduca: 23 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 315 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simmons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para llantas y tubos de caucho y llantas y tubos de hierro, para bicicletas que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3387 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Junio de 1920.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Sarmiento, como apoderado del señor Henry Joseph Roubil, domiciliado en Londres, Inglaterra, solicito a usted se sirva expedir para el patente de invención por diez años, sobre *carros y nuevos modos de transacciones para el comercio*, del tipo que emplea generadores terminales, con el objeto de facilitar una transacción por la cual la generación de ondas continuas, mediante las que son impulsos los vibradores de ondas son controlada por la voz, intento de que es autor el señor Roubil.

Acompaño:

Das explicaciones detalladas del invento.

Das dibujos sobre el mismo.

Comprobante de haber pagado el impuesto.

El poder que me autoriza.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes e Inventos.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

Insértese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por las veces correspondientes, y si después de novena días

desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno, y que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Dámaso Villaverde B. y Américo Botello C., en sus propios nombres, por la otra parte, y que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa la licitación efectuada el día 10 de Noviembre actual.

Art. 1.º El Contratista suministrará todo el material y obra de mano necesarios para ejecutar un sistema completo de instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás, en los terrenos de la Exposición Nacional en esta ciudad.

Art. 2.º El Contratista se ajustará en un todo a los planos y especificaciones respectivos elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato, y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por el Contratista una vez ejecutado el contrato.

Art. 3.º Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que se refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Arquitecto del Hospital. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Art. 4.º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Arquitecto lo ordene por escrito, pero las grandes que se refieren a adiciones o reducciones en el valor del contrato serán firmadas por el empleado que firma el contrato original; la suma que deberá ser pagada por el Gobierno o devuelta por los Contratistas en virtud de tales alteraciones deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de no poderse convenir los precios de trabajos que traigan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación.

Art. 5.º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante u otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Art. 6.º Todo material u obra de mano que haya sido rechazado por el Arquitecto por no haber llenado las condiciones de este contrato debe ser removido inmediatamente de la obra. Si los Contratistas desearan de quitar los materiales u obra de mano rechazados después de su entrega y antes de ser devueltos al Arquitecto, el derecho de quitar los materiales y repeler la mano de obra, y los costos causados serán deducidos del dinero devuelto por los Contratistas.

Art. 7.º Los Contratistas se comprometen a ejecutar toda obra en consecuencia a preparación al progreso de la construcción de los edificios, para en todo caso poder disponer la ejecución de los trabajos que les corresponden, de tal manera que eviten el trabajo en fecha construcción. El costo de las instalaciones de servicios se cubrirán los Contratistas a medida que el plazo de ejecución de los trabajos desde la fecha en que sean terminados completamente los edificios, salvo la obra que por cualquiera de las causas causadas por los Contratistas, este pa-

garán una multa de diez balboas (B.10.00) por cada día o fracción de día hasta que el trabajo quede completo, y el monto total de la multa será deducido de la recompensa pecuniaria que deban recibir los Contratistas de acuerdo con el artículo 10.

Si la demora fuere causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, los Contratistas tendrán derecho a que se les aumente el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Art. 8.º Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sobrestante para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según las órdenes del Arquitecto o su representante.

Art. 9.º Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, y mientras no sean declarados libres de responsabilidad por el Gobierno, serán igualmente responsables por todo trabajo que lleva a cabo ya sea temporal o permanente.

Art. 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Gobierno a los Contratistas como compensación por las obras que ejecuten en cumplimiento de este contrato será de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 12.500.00) sujeta a las disminuciones y aumentos de que trata el artículo 4.º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde a los Contratistas por todos los trabajos a que este contrato se refiere, y que por ninguna razón de aumento del costo del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción, el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Art. 11. La suma mencionada en el artículo anterior será pagada a los Contratistas por mensualidades como sigue: al fin de cada mes el Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes, y su importe se les abonará a los Contratistas con una deducción del diez por ciento.

Art. 12. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si concuerden en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos. La inspección y avalúo finales para fijar las cantidades que faltan por pagarse a los Contratistas para cancelar la suma total de este contrato y la compensación por trabajos adicionales si los hubiere y finalmente la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por los Contratistas y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto no estará subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán tomados en ningún caso como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad de los Contratistas hasta que el avalúo final esté hecho y la obra completamente terminada y aceptada de acuerdo con este contrato.

Art. 13. Las partes convienen además en que ningún pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho de aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados. Es entendido, además, que el plazo y aceptación finales no releva a los Contratistas de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación por un término de seis meses después del pago final, tal como se establece en las especificaciones.

Art. 14. Para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, los Contratistas presentan la fianza personal del señor Vicente Harrold Harrold, quien la presta en su carácter de Presidente y como Representante legal de la sociedad denominada

de «CORPORACIÓN NACIONAL COMERCIAL» (COMMERCIAL NATIONAL CORPORATION) de esta ciudad, por la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00), debidamente autorizado para prestar tal fianza por Asamblea General de los Accionistas de dicha Compañía, y la cual renuncia al beneficio de exención. Dicha suma será hecha efectiva por vía de multa, en caso de rescisión de este contrato, e ingresará al Tesoro Nacional.

Art. 15. Como garantía adicional para la ejecución de la obra, los Contratistas se obligan de manera terminante, y tan pronto como den comienzo a los trabajos, a emplear los servicios de un experto técnico para la supervigilancia de éstos, a su costa, y a mantenerlos en ellas por todo el tiempo que duren los trabajos hasta su terminación y entrega a satisfacción del Gobierno.

Art. 16. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de la obra; y en caso de rescisión el Hospital tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Art. 17. Los Contratistas hacen constar franca y categóricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlo, de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar al contrato; por consiguiente ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación, de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Art. 18. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por los Contratistas a ningún Gobierno extranjero, para que pueda trasladarse a un particular o compañía extranjera del país, sin el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente contrato, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Ismael Villaverde R.

Andrés Dorrell C.

El Fiador,

CORPORACIÓN NACIONAL COMERCIAL
(COMMERCIAL NATIONAL CORPORATION)

Por

V. H. Moncivaz,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Fomento y
C. P. Públicas.—Panamá, Noviembre
19 de 1920.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El suscrito Coleccionador de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente da a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, que se hará por cinco días en la Gaceta Oficial, se presenten a mandan pagar el impuesto de timbroles y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado, se procederá ejecutivamente:

Julán Arceola,

Ambrosia Bernal

Rosa Castillo

Regina Juárez

Luis Mora

Rafael Martinis

Martinis Hermanos

Paz Ortega

Manuela Ramos

José Rodríguez R.

Teodolinda Vda. de Sucre

Cecilia Sevillano

Manuel Salazar

Policarpo Valderrama

Santiago Sucre

Andrés Guevara

Amalia Sosa de López

Obdulio Robles

Tensura Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. Cruz D.

15 vs.—4.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado, bosco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego (FAB); señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se solicita a todas las personas que se oigan dentro del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasado treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSTE.

El Secretario,

Rodrigo J. Porras.

30 vs 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, Secretario del Distrito de Chepo, da a conocer:

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado se encuentra depositado una Piragua Caña, la misma de color, sin señal ni marca de ninguna especie.

El suscrito Alcalde Municipal da a conocer a este Despacho por el mismo denunciado, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, el cual se encontrará suelta vagando clandestinamente en la

Costa de Corozal jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piragua, por Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISABO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9) a. m. del día diez y seis (16) de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, proposiciones escritas para la licitación del contrato sobre alimentación de los presos ramatados y sindicados que haya en el establecimiento de castigo en esta ciudad y para que sean admitidas dichas proposiciones deben llenarse todos los requisitos que señalan los incisos pertinentes del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el depósito que debe hacerse en la Agencia del «International Banking Corporation» en esta ciudad, según el inciso 3º del artículo citado se fija en cincuenta balboas (B. 50.00), cuyo comprobante debe de acompañarse a la proposición y a la persona a quien se le adjudicare este contrato debe otorgar la fianza de Ley.

El Gobierno pagará hasta la suma de B. 0.35 por cada adjudicación.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado, e inmediatamente se oirán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj de las rampanadas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que éste sea aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El pliego de cargos y los demás pormenores relacionados con esta licitación, pueden consultarse en la Secretaría de esta Gobernación.

Chitré, Noviembre 10 de 1920.

El Gobernador,

B. Polo

El Secretario,

J. Aquilino Latorre A.

3 vs. 8.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Rematón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositado una rampanada de color rojo, colorado de rampana, pequeña, como de tres años de edad, en señal de sangre ni marca de fuego que queda indicarle quien puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Amador, y para que pida el que se oiga con derecho a él, comparezca en tiempo oportuno, se da a conocer por medio del presente aviso, que quien reclama los derechos en el mismo animal, deberá presentarlos en el mismo tiempo oportuno, y si no lo hace, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Rematón, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

B. Manríquez.

El Secretario,

Diego Herrera A.

3 vs.—13

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo veniente se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la

adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oirán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el edificio que pretendiere haber propuesto, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), la cual será requisito para ser admitida ninguna proposición, la cual se acompañará con el título expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que licitara el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estimará en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria a cada preso será de treinta centésimas de balboa;

Que la licitación comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicatario será el que presente la mejor oferta, la cual será natural al mejor postor. En memoria de la propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos confiriendo aquí la estimación y este deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será válida ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

Imprenta Nacional.—Reg. No 5812